



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO** (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00081-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201900092 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: ALEX FERNANDO MENDOZA VASQUEZ Y OTROS.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Estando el trámite en la práctica de pruebas, y evacuadas algunas de las decretadas en el auto del 23 de febrero del año en curso, observa el Despacho la necesidad de decretar prueba de oficio con el fin de resolver el problema jurídico planteado, por lo que de conformidad con el inciso 2 del Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014¹, se ordena:

- Que por la Secretaría del Despacho se oficie a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que se sirva informar la fecha y/o fechas en que el señor **FERNANDO ENRIQUE MENDOZA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.447.339**, de Cúcuta Norte de Santander, salió hacia el país vecino de Venezuela desde los años 2006 en adelante.

Prueba que resulta pertinente, conducente, útil y necesaria como quiera que le permitirá a establecer a este Despacho si realmente el prenombrado ha estado en Venezuela a fin de establecer si en ese país se llevó en su contra proceso penal alguno por delitos relacionados con el narcotráfico para el año 2014, y de no ser así, corroborar su dicho de que nunca ha ingresado a ese país.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ CED. – “Artículo 142. Decreto de pruebas en el juicio. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación”.

Handwritten signature or scribble.